

CAPÍTULO TRES

Conflictos agrarios y trabajo agrícola en Costa Rica y Guatemala. Una interpretación comparativa a partir de la legislación agraria (1870-1900)¹

Adriana Sánchez Lovell

Introducción

Este trabajo articula un modelo para el estudio de las desigualdades en el capitalismo agrario centroamericano, atendiendo a las dinámicas de captación de mano de obra que se gestionan por medio de la legislación laboral durante una fracción de los Gobiernos Liberales en Costa Rica y Guatemala (1870-1900). El estudio se realiza desde la historia del trabajo, y a partir de los conflictos agrarios, busca profundizar en la implantación de sistemas de captación laboral, coerción y castigo, o bien, en las formas de contratación en distintas regiones de Costa Rica y Guatemala (1870-1930).²

La propuesta se ve reflejada en los planteamientos de la sociología histórica en tanto interesa comprender las consecuencias sociales del capitalismo agrario, en particular, sobre los cuerpos y las subjetividades de las y los trabajadores.³ De manera que se realiza una revisión de la literatura historiográfica relativa a ambos países sobre esta etapa del liberalismo, proponiendo un modelo para su estudio que permita hacer comparaciones respecto a la legislación laboral. Y para este caso nos vamos a concentrar, principalmente, en la perspectiva de la institucionalización de la coerción laboral.

El capítulo se basa en una pregunta por la suerte de aquellos que fueron contratados como peones, y que bajo el argumento del abandono de labores, generalmente tras recibir adelantos de dinero, fueron sometidos a través de las leyes en contra de la vagancia, que impidieron la movilidad laboral e impusieron el sometimiento de los trabajadores a los patronos, so pena de

1 Este artículo se vincula con un proyecto de investigación en curso que se titula “Conflictos agrarios, trabajos impuestos y penalización de la vagancia en cuatro gobernaciones de Costa Rica (1880-1910)”, del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Universidad de Costa Rica. Parte de la información allí citada fue recogida en la actividad de investigación “Transformaciones en la moral del trabajo y en las costumbres populares costarricenses relacionadas con las leyes contra la vagancia (1821-1890)”, del Centro de Investigaciones Históricas en América Central (CIHAC), Universidad de Costa Rica.

2 Nota de los editores: un análisis de esta temática, para el caso de Nicaragua, se puede seguir en el capítulo que Hugo Vargas González publicó en este libro.

3 Waldo Ansaldi y Verónica Giordano, *América Latina: la construcción del orden* (Buenos Aires: Ariel, 2012).

encierro.⁴ Cuestionamiento que se mantiene, pero que se ha ampliado, a fin de comprender las lógicas institucionales y normativas del trabajo agrario en ambos países.

En este ámbito, Roberto Carrera realiza una crítica a la visión arcaica y lineal de la historia del trabajo en Costa Rica, reducida al caso cafetalero en el Valle Central, y representada como una tierra de pequeños y medianos productores. Al contrario, sostiene que realizar comparaciones entre regiones, actividades productivas, y también de este caso con el resto de América Central, podría evidenciar formas de explotación que hasta ahora permanecen opacadas.⁵

Además, Cabrera sostiene la necesidad de más estudios acerca de la puesta en práctica de la legislación laboral, que se ejercía de manera distinta en la producción cafetalera, ganadera, cafetalera o de otro tipo. Respecto a lo cual, cuestiona que la Ley en contra de la vagancia, ampliada por la Ley de servicio doméstico, sea producto de la influencia guatemalteca, donde estaban institucionalizados el peonaje por deudas, las habilitaciones y los adelantos, tal y como lo han sugerido Ciro Cardoso y otros, que han analizado estas páginas de la historia, principalmente en lo referido a la explotación cafetalera.⁶

En suma, los postulados para realizar este de estudio son, por un lado, que con las Reformas Liberales, Guatemala reproduce mecanismos institucionales de coerción laboral que se venían gestando en Costa Rica con anterioridad, y por otro, que distintas regiones de Costa Rica y Guatemala, comparten y se diferencian respecto a las formas de explotación laboral, en aspectos tales como la composición social de la fuerza de trabajo, los mecanismos institucionales y extra institucionales de dominación, así como el grado de violencia ejercida por las intervenciones estatales para la contención de los conflictos agrarios.

De manera que procederé a discutir el tema de la importancia relativa de la coacción en la Historia del Trabajo, del capitalismo agrario y en el contexto de los gobiernos liberales desde 1870, haciendo un corte en el final de siglo. El estudio de casos en los que fue aplicada esta legislación, se refiere solamente a Costa Rica por un tema de accesibilidad de las fuentes.

Modelo de estudio: Más allá de la lucha por la tierra⁷

Cabe iniciar esta discusión con la propuesta de Yann Moulier - Boutang, quien rescata el trabajo dependiente como objeto de estudio en la larga duración, frente a la centralidad del trabajo asalariado en los estudios sobre el capitalismo. Este sigue la tesis de la acumulación primitiva como la acumulación de la fuerza de trabajo, ante lo cual los contratos de trabajo antecedieron la configuración institucional del trabajo asalariado.⁸

4 Adriana Sánchez Lovell, *La vagancia en tiempos del café y la caña. Sueños, luchas y desencantos ante la obligación de trabajar en Costa Rica (1811-1890)*. Tesis no publicada (San José: Universidad de Costa Rica, 2013).

5 Roberto Cabrera, *Tierra y ganadería en Guanacaste* (Cartago: Editorial Tecnológica de Costa Rica, 2007).

6 Cabrera, *Tierra y ganadería en Guanacaste*.

7 Un fragmento de esto fue elaborado como trabajo final del curso Estudios Críticos del Desarrollo Rural, de la Plataforma de Estudios Virtuales del Consejo Latinoamericano en Ciencias Sociales (CLACSO).

8 Yann Moulier-Boutang, *De la esclavitud al trabajo asalariado. Economía histórica del trabajo asalariado embridado* (Madrid: Akal, 2008).

Para Moulrier - Boutang, la fuga de las y los trabajadores es un objeto de investigación pendiente, sean estos trabajadores dependientes, libres, esclavos o asalariados. Y es posible releer la historia de la construcción jurídica del contrato como la búsqueda de garantías en contra de la ruptura del compromiso laboral, anticipando en tiempo e importancia las tensiones entre fijación y movilidad.

En esta línea, Cristóbal Kay (2001) analiza las relaciones entre estructura, reforma agraria y violencia rural en América Latina, y propone realizar estudios comparativos para una óptima aclaración de los casos, teniendo en cuenta países con y sin reforma agraria. Dicha perspectiva la justifica debido a la situación compartida de una larga historia de colonización española, largamente basada en el mercantilismo económico que influenció, en adelante, el problema de la tierra, el trabajo y la producción, y cuyas consecuencias han conducido a distintos niveles y expresiones de violencia, explotación laboral y lucha.

De hecho, Kay distingue como los casos más relevantes el de México, Chile, Perú, Colombia, Brasil, y algunas partes de América Central, especialmente Guatemala y El Salvador, a partir de lo cual, confronta la relación mecánica de lucha, revolución y mejores condiciones de vida para los campesinos, y sostiene que, a menudo, las revoluciones, sublevaciones y levantamientos han recibido contraofensivas que provocan acciones tales como las migraciones, las desapariciones y los desplazamientos forzados.⁹

Además, los territorios centroamericanos tienen en común desigualdades estructurales y tendencias hacia el ejercicio autoritario del poder político. En los dos casos que aquí se abordan, es decir, Guatemala y Costa Rica, y para el periodo de estudio, las agro-exportaciones constituyeron la base económico productiva de las naciones en cuestión. Por lo anterior, estamos frente a gobiernos que procuraron establecer una legislación capaz de disciplinar a los trabajadores y forzarlos a trabajar como asalariados, pues la sentida escasez de mano de obra se vincula con el establecimiento de mecanismos efectivos para forzar el trabajo.¹⁰

En este sentido, es fecunda la producción por parte de la historia regional mexicana para atender a las múltiples implicaciones y vivencias de las luchas por condiciones de trabajo y lucha por la tierra. A este respecto, Othón Baños rescata la importancia histórica de la lucha por mejores condiciones de trabajo, por parte de trabajadores agrícolas, y se distancia de las banderas que rescatan la lucha por la tierra como la única válida, pues, de forma contraria, algunas de las principales organizaciones promotoras del capitalismo reprodujeron estas prácticas a su favor, generando desposesión.

Además, Cristóbal Kay también problematiza, que la lucha por la tenencia de la tierra y la reforma agraria son acontecimientos siempre liderados por campesinos en lucha, sobre todo en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, las guerras y los movimientos decoloniales, así como la Guerra Fría, cuando el campesinado fue uno de los protagonistas de las luchas y revoluciones, cuyas exigencias se cumplieron en varios casos a favor de otros grupos sociales, lo que abrió en los campos, puertas abiertas a distintas formas de opresión.¹¹

9 Excluyo el caso de Brasil y México que solo es profundizado para un periodo posterior a los noventas, haciendo referencia al Movimiento de los Sin Tierra y al Levantamiento Zapatista.

10 Ronny Viales y Emmanuel Barrantes, "Mercado laboral y mecanismos de control de la mano de obra en la caficultura centroamericana. Guatemala y Costa Rica en el periodo 1850-1930," *Revista de Historia*, no. 55-56 (2007).

11 Cristóbal Kay, "Estructura agraria, conflicto y violencia en la sociedad rural de América Latina," *Revista Mexicana de Sociología* 63, no. 4 (octubre-diciembre 2001): 159-195. <http://www.jstor.org/stable/3541472/>

Esto se hace al tiempo que interesa profundizar en las relaciones de dependencia en las que se basó el capitalismo agrario, entre los siglos XIX y XX, desde el punto de vista de las luchas que emprendieron los trabajadores para su liberación y por mejores condiciones de trabajo. Como en el caso de los Peones Acasillados, en Yucatán,¹² de los mozos, en Guatemala¹³ o de los trabajadores de los enclaves bananeros en Costa Rica.¹⁴ Sin embargo, conviene agregar que, aun en los casos de Reforma Agraria revolucionaria como en México, los bancos ejidales lucraron y desposeyeron a los trabajadores.

En ese sentido, la historia de las revoluciones agrarias y los levantamientos en América Latina tiene larga data. Pero como tal y lo plantea José Antonio Segrelles estas revoluciones, y principalmente, las reformas agrarias, tuvieron distintos grados de alcance;¹⁵ de acuerdo con esto, Allegret propone que, en situaciones radicales, como en Chile y Perú, estos alcances desembocaron en procesos contrarrevolucionarios que terminaron en dictaduras.¹⁶ Posteriormente, con la Alianza para el Progreso, se promoverán reformas agrarias ligadas a la implantación de legislaciones para combatir las corrientes y tendencias más revolucionarias que, en realidad, fueron o mayoritariamente conservadoras, o no se llegaron a concretar.¹⁷

Hasta aquí encontramos una gama de interpretaciones que van: desde una perspectiva más general, donde Kay, Segrelles y Allegret advierten los claroscuros en torno a las consecuencias de los levantamientos y las revoluciones que, en muchos casos, fueron violentamente reprimidas por regímenes autoritarios, como las dictaduras en Guatemala, Chile y El Salvador, hasta aquellas que devinieron en gobiernos revolucionarios, como en el caso de México, donde, si bien se implementaron proyectos de reforma agraria en algunos estados, fallaron en sus alcances y reprodujeron prácticas de desposesión a través de proyectos malogrados y de políticas de endeudamiento. Luego, aparecen otras reformas agrarias, incluso contrarrevolucionarias, en el

-
- 12 Othón Baños, "El protagonismo histórico de los sindicatos rurales de Yucatán (1933-1936)," *Revista Mexicana de Sociología* 56, no. 3 (julio - setiembre 1994): 129-150. <http://www.jstor.org/stable/3540851/>
- 13 Rosa Torras, "Sujeción laboral y conflictos jurisdiccionales en una comunidad Mam del altiplano guatemalteco (1890-1947)," *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, no. 3 (2007). http://www.pueblosyfronteras.unam.mx/a07n3/art_04.html/
- 14 Philippe Bourgois, *Banano, etnia y lucha social en Centroamérica* (San José: Departamento Ecuémnico de Investigaciones DEI, 1994).
- 15 José Antonio Segrelles, "Reformas agrarias en América Latina... Y algo más". Ponencia presentada en el Congreso Reformas Agrarias y Gestión de los Recursos Naturales en África y América Latina. *Lleida*, no. 25-26 (27 de noviembre de 2010).
- 16 Raúl Alegret, "Evolución y tendencias de las reformas agrarias en América Latina," FAO Corporate Document Repository: *Reforma Agraria. Colonización y cooperativas* (2003). <http://www.fao.org/docrep/006/j0415t/j0415t0b.htm/>
- 17 La gran distribución agroalimentaria permite a las empresas transnacionales elegir a los productores, condicionar a los distribuidores y determinar en buena parte lo que los consumidores llevan a su mesa. Por lo tanto, hoy en día, según lo plantea Segrelles, no podemos concebir la reforma agraria aislada del tema de la soberanía alimentaria, pues entre las problemáticas actuales, a la concentración de la tierra, el uso de agroquímicos, los monocultivos y las grandes corporaciones agrícolas, se les suma el problema de la gran distribución agroalimentaria, la cual permite a las grandes transnacionales elegir a los productores, condicionar a los distribuidores y determinar en gran parte, lo que los consumidores llevan a su mesa. José Antonio Segrelles, "Distribución agroalimentaria y pobreza agro-rural," *El Otro Derecho*, no. 42 (diciembre 2010). <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/ilsa/20120710025735/13-44.pdf/>

marco de la Guerra Fría, de donde Kay observa los peligros de hacer equivaler reforma agraria y disminución de la violencia.

De igual modo, Kay propone una articulación que reúne: 1) movimientos campesinos, rebeliones y revoluciones desde perspectivas clásicas¹⁸ y a nivel de estudios comparativos latinoamericanos,¹⁹ y 2) modelos socio-históricos de estudios comparativos de la formación moderna de América Latina, que atañen a las discusiones dictadura–democracia, campesinado–terrateñientes, violencia y Estado.²⁰

Por su parte, Adolfo Gilly, expone los desplazamientos de indígenas yaqui en Sonora, quienes fueron desterrados, asesinados o sometidos a regímenes laborales en el Valle Nacional o Yucatán, cuyas condiciones de explotación, contribuían en que las personas no superaran un año de vida en ese lugar, pues para los patronos era más práctico “reponerlos” que garantizar su subsistencia y sobrevivencia. De igual manera, tanto los indígenas yaqui, como otros grupos indígenas, fueron enviados a las plantaciones de tabaco en Oaxaca, al tiempo que el ejército y los colonos “blancos” la emprendieron contra los mayas de Yucatán, a fin de ampliar las plantaciones de henequén, enviado a buena parte de ellos a Cuba para trabajar como esclavos.

De acuerdo con esto, se sostiene que gran parte de los indígenas que se resistieron a la explotación, al despojo, o la invasión de sus tierras, fueron engañados mediante el ofrecimiento de viajar para trabajar en enganches como esclavos, y que lo hicieron hasta morir, o bien, se les deportó, engrosando las filas de delincuentes y vagos. Además, en 1917 el Congreso aprobó exterminarlos, bajo la iniciativa de Plutarco Elías Calles de exterminarlos.²¹

Mientras tanto, Baños plantea que la Revolución que tuvo lugar en Yucatán entre 1933 y 1936, a menudo oscurecida por los historiadores que la interpretan como liderada por

18 J. S. Migdal, *Peasants, Politics, and Revolution: Pressures Toward Political and Social Change in the Third World* (Princeton University Press, 1974). Barrington Moore, *Social Origins of Dictatorship and Democracy: Lord and Peasant in the Making of the Modern World* (Harmondsworth: Penguin Books, 1969). J. M. Paige, *Agrarian Revolution: Social Movements and Export Agriculture in the Underdeveloped World* (New York: The Free Press, 1975). Erick Wolf, *Peasant Wars of the Twentieth Century* (New York: Harper and Row, 1969), citados por Kay, “Estructura agraria, conflicto y violencia”.

19 Aquí Kay se refiere a: E. Huber y F. Safford, *Agrarian Structure and Political Power: Landlords and Peasants in the Making of Latin America* (University of Pittsburgh Press, 1995); Huizer, *The Revolutionary Potential of Peasants in Latin America* (Lexington: Heath Lexington Books, 1972); Landsberg, H. (comp.), *Latin American Peasant Movements* (NY: Cornell University Press, 1969); Stavenhagen, R. (comp.), *Agrarian Problems and Peasant Movements in Latin America* (NY: Doubleday Anchoi, 1970), y S.J. Stern, *Resistance, Rebellion and Consciousness in the Andean Peasant World, 18th to 20th Centuries* (University of Madison Press, 1987), citados por Kay, “Estructura agraria, conflicto y violencia”.

20 Kay menciona a Barrington Moore, *Social Origins of Dictatorship and Democracy*; E. R. Wolf, *Peasant Wars of the Twentieth Century* (Nueva York: Harper and Row Publishers, 1969); C. Tilly, *From Mobilization to Revolution* (Addison-Wesley, Reading, MA, 1978); H. Veltmeyer, J. Petras y S. Vieux, *Neoliberalism and Class Conflict in Latin America* (Londres: Macmillan, 1997); J. Scott, *Weapons of the Weak: Everyday Forms of Peasant Resistance* (Yale University Press, 1985); T. Skocpol, *State and Social Revolutions: A Comparative Analysis of France, Russia and China* (Cambridge University Press, 1979); J. S. Valenzuela, “Class relations and democratization: a reassessment of Barrington Moore’s model,” en *The Other Mirror: Grand Theory Through the Lens of Latin America*, Coords. M. A. Centeno y F. López-Alves (New Jersey: Princeton University Press, 2001).

21 John Kenneth Turner, *México Bárbaro* y Héctor Aguilar Camín, “Los jefes sonorenses de la Revolución Mexicana,” *Saldos de la revolución* (México: Editorial Nueva Imagen, 1982), citados por Adolfo Gilly, *La revolución interrumpida* (México: Ediciones Era, 2009 [2ª reimpresión]).

“sindicatos blancos”, contó con una participación muy importante de ex-peones acasillados de las haciendas, es decir, aquellos que, por vivir en la hacienda, recibían una vivienda a cambio de acatar todas las órdenes del hacendado. Estos se diferenciaban de los peones libres, quienes en mayor número sí apoyaban el agrarismo colectivista de Lázaro Cárdenas, si bien, no hay una separación absoluta entre campesino/agrarista y acasillados/sindicalistas.²²

Estas confluencias las notamos cuando se compara el caso de los peones acasillados en Yucatán, con los movimientos de campesinos sucedidos en La Laguna, México, quienes coincidieron en la solicitud de mejores condiciones laborales, entre ellas: pago de salario mínimo, jornada de ocho horas, pago del sétimo día y prestaciones sociales, tales como vacaciones y aguinaldos, contratos colectivos en las haciendas, y se oponían al reparto de tierras por medio del Banco Nacional Agrícola, que, posteriormente, se denominaría Banco Nacional de Crédito Ejidal.

En tal escenario, existe una serie de contradicciones, como por ejemplo, que los pueblos que habían obtenido tierras producto de la repartición, no podían conseguir contratos colectivos, como sí lo procuraban los acasillados; del mismo modo que los sindicatos lograron ubicarse en las haciendas, mas no en los pueblos, en todo caso, y según el criterio de Baños, el de mayor claridad política fue la Confederación General de Trabajadores; igualmente, que el movimiento de los acasillados pasó de ser el menos importante, a inicios de la Revolución, al más significativo en la década de los treinta del siglo XX.²³

Sin embargo, el agrarismo cardenista logró imponerse, por cuanto, la repartición de los henequenes y las plantaciones algodonerías de La Laguna, permitieron debilitar tanto a los movimientos como a los hacendados, produciendo que los acasillados perdieran las reivindicaciones antes conseguidas.

Esta reseña es importante, porque trabaja un tema poco privilegiado por la historiografía, nos referimos a la lucha por condiciones, a diferencia de la lucha por la tierra que, además, se asume como el tópico por derecho propio; asimismo, desmiente el hecho, a menudo aceptado, sobre la falta de organización de los trabajadores agrícolas en los movimientos sociales estableciendo que, por el contrario, tenían relaciones con los sindicatos obreros de la ciudad e incluso se identificaban a sí mismos como obreros.

Un ejemplo de lo anterior lo constituye el hecho de que para 1910 las haciendas y los ranchos significaban la mayor parte de la producción agropecuaria, pues en ese momento poseían el 97% de la tierra censada, y los sindicatos obrero-campesinos existían en un número de 1.500, cuando los sindicatos obrero-ciudadinos llegaban a 1.000 y México contaba con 75 federaciones obreras y 105 del Estado Federal, lo cual conduce a preguntarnos cómo la cadena de desposesión y explotación generan o no condiciones para la organización y la lucha.

En relación con esto, y desde una perspectiva comparada, quisiera adentrarme en el caso guatemalteco y costarricense, relacionando una sociedad tremendamente rígida y estructurada

22 Othón Baños, “El protagonismo histórico de los sindicatos rurales de Yucatán (1933-1936),” *Revista Mexicana de Sociología* 56, no. 3 (julio - setiembre 1994): 129-150. <http://www.jstor.org/stable/3540851/>

23 En esto tuvo un papel relevante la Confederación de Trabajadores de Yucatán, afiliada a la Confederación General de Trabajadores (CGT) la cual, agrupaba a los sindicatos más importantes de la industria huequera que no participaban en el Partido Socialista del Sureste (PSS), y es la hipótesis de trabajo de Baños, que la crisis de los treinta en Europa y los Estados Unidos detonó el descontento que se expresó ante el debilitamiento del PSS. Así que la fracción anarcosindicalista de la CGT, que para entonces, sin ser un partido, representaba la principal fuerza de oposición.

con una sociedad que se supone democrática y exitosa, respecto a las formas de explotación que acontecen con el capitalismo agrario; en ambas, la economía descansa sobre la agro exportación, por lo que la comparación podría dar luz sobre las coincidencias existentes, a pesar de que los análisis generalmente enfatizan las diferencias entre las dos.

Conflictos agrarios por la tierra y por condiciones de trabajo en Costa Rica y Guatemala

La explotación laboral y su historia, son temas más conocidos en Guatemala que en Costa Rica; ²⁴ en Guatemala, por ejemplo, es importante resaltar prácticas coloniales como las reducciones, o pueblos de indios, y las cofradías, que obligaban a los indígenas a otorgar tierras, productos y fuerza de trabajo. ²⁵ Estas prácticas no eran extrañas en Costa Rica pero no tienen el mismo peso en la conformación de la producción agraria.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la forma de dominación, porque los gobiernos costarricenses lograron consolidarla de una manera más efectiva a través del convencimiento, fundamentalmente a partir de la segunda mitad del siglo XX, mientras que en Guatemala, existe una persistente estructura autoritaria y violenta de la dominación étnica. Además, es muy posible que hubiera relaciones entre las élites dominantes emparentadas entre sí y realimentadas, por medio de la promulgación de leyes y formas de contratación.

De hecho, hay quienes refieren los años de 1841 a 1870 como una etapa de conservadurismo o de vuelta a algunas lógicas coloniales, y agenciada por el intervencionismo británico, que se modificó, fundamentalmente, al finalizar la Guerra de Secesión estadounidense, en 1865. Desde la perspectiva de algunos investigadores, ambas potencias obstaculizaron, en distinta medida, los intentos unionistas centroamericanos. ²⁶ También, diferentes autores analizan la constitución de regímenes autoritarios y democráticos en Centroamérica en el siglo XX ²⁷, desde una visión de continuidad con las reformas agrarias y los procesos de construcción del Estado durante el periodo liberal (1870-1930), todo esto vinculado a la militarización del estado, el grado de privatización y concentración de tierras, las formas de explotación de la mano de obra y sus vínculos con el mercado internacional.

24 En Costa Rica el aparato ideológico político que subyace en la Fundación de la Segunda República, logró silenciar parte de su pasado a través de la historia oficial, que se construyó sobre la base de la negación y olvido de los conflictos y las desigualdades que le antecedieron.

25 Aún subsisten comunidades herederas de estas reducciones en el occidente de Guatemala. Juan Carlos Solórzano, "Pueblos de indios y explotación en la Guatemala y El Salvador coloniales," *Anuario de Estudios Centroamericanos*, no. 8 (1982): 125-133. <http://www.jstor.org/stable/25661839/>

26 Mario Flores Macal, "Dependencia e integración de Centroamérica," *Anuario de Estudios Centroamericanos*, no 4 (1978). <http://www.jstor.org/stable/25661646/>

27 Víctor Hugo Acuña Ortega, "Autoritarismo y democracia en Centroamérica: la larga duración -Siglos XIX y XX," en *Ilusiones y dilemas. La democracia en Centroamérica* (San José: Flacso, 1995); James Mahoney, "Liberalismo radical, reformista y frustrado: orígenes de los regímenes nacionales en América central," *América Latina Hoy* 57 (2011): 79-115; Edelberto Torres-Rivas, *Interpretación del desarrollo social centroamericano: procesos y estructuras de una sociedad dependiente* (El Salvador: Editorial Universitaria Centroamericana, 1981); Edelberto Torres-Rivas, *Crisis del poder en Centroamérica* (El Salvador: Editorial Universitaria Centroamericana, 1981).

Además, buena parte de la bibliografía estudiada hace lo propio a partir del enfoque del cultivo del café.²⁸ Entre ellos, Lowell Gudmundson, quien analiza críticamente la literatura historiográfica estadounidense sobre el café en Guatemala, y reconoce la amplia obra de Castellanos Cambranes, aunque califica de un poco reduccionista la continuidad que éste establece desde la colonia.²⁹

De la obra citada, caben resaltar los aportes de David Mc Creedy, quien después de hacer un estudio desde el tema del largo tiempo histórico (1760-1940), dio más peso a los mecanismos de coacción de mano de obra que al proceso privatizador de tierras, y que parte de los antecedentes sobre el tema se han concentrado en los primeros años de vida liberal.³⁰ Sin embargo, el mismo Gudmundson ubica en 1856, en Costa Rica, y en 1871, en Guatemala, el inicio del proceso más sistemático de titulación de tierras, aun y cuando no llegaron a completarse sino hasta un siglo más tarde.³¹

Por su parte, Gustavo Palma Murga sostiene que dos son los grandes “nudos gordianos”, sobre la base de los cuales se sostiene la sociedad guatemalteca, por un lado, una sociedad altamente estratificada, es decir, la propiedad comunal y privada, predominante desde la Colonia hasta 1871, y, por otro, el binomio minifundio y latifundio, propios de los años que le siguieron a los gobiernos liberales hasta nuestros días. A esto los que se suman formas de diferenciación y exclusión étnica, principalmente indígena, social y campesina.³²

En ese sentido, las primeras décadas pos-independencia fueron lideradas por gobiernos liberales que impusieron políticas de tenencia de la tierra y de trabajo sumamente agresivas contra las poblaciones indígenas incluso más que las que mantuvo la Corona en términos de desposesión y ciertas formas de explotación desde donde se establece que el indígena es “vago” por naturaleza, por lo que es sometido al trabajo que el patrono desee, a fin de favorecer la “industria”. Lo cual, desató una importante revuelta en 1838 que influyó, en la caída de los liberales, y una marcha hacia atrás en gran parte de la legislación que amenazaba gravemente a indígenas y a campesinos, lo que devino en el regreso de los gobiernos conservadores, más cercanos a la legislación anterior, en cuanto a tenencia de tierras y trabajo indígena.

Aquí se comprenden las dinámicas de acumulación y desposesión como mecanismos que guardan un *continuum* con las dinámicas de explotación de la mano de obra. Desde un punto de vista socio-productivo entre 1838 a 1871, en Guatemala el principal cultivo es la grana, porque no requiere enormes concentraciones de tierra y favorece al pequeño y mediano productor, con y sin propiedad privada. En el caso de Costa Rica, la mayoría de la bibliografía subraya los cambios acaecidos a partir de la fundación de la Primera República, en 1848, con las reformas

28 Hector Perez-Brignoli y Mario Samper, *Tierra, café y sociedad: Ensayos sobre la historia agraria centroamericana* (San José: FLACSO, 1994); Robert Gregory Williams, *States and social evolution: Coffee and the rise of national governments in Central America* (USA: UNC Press Books, 1994); Mario Samper, *Producción cafetalera y poder político en Centroamérica* (El Salvador: EDUCA, 1998).

29 Lowell Gudmundson, “Guatemala cafetalera: tierra, trabajo y política,” *Revista de Historia* 30 (1994).

30 Lowell Gudmundson, “Guatemala cafetalera: tierra, trabajo y política,” *Revista de Historia* 30 (1994).

31 Lowell Gudmundson, “Tierras comunales, públicas y privadas en los orígenes de la caficultura en Guatemala y Costa Rica,” *Mesoamérica* 31 (junio de 1996): 41-56.

32 Gustavo Palma, “La problemática agraria en Guatemala hoy: algunos apuntes históricos para su comprensión,” *Revista Centroamericana de Ciencias Sociales* 2, no. 2 (diciembre 2005).

realizadas y un grave deterioro en las condiciones de acceso a la tierra a poblaciones indígenas, hasta entonces amparadas por el derecho indiano de las 2 500 leguas.³³

En Guatemala, más bien, las políticas liberales de privatización de tierras anteceden a estas prácticas, aunque no lograron erradicar la estructura colonial. Por ejemplo, desde 1810 el Ayuntamiento de Guatemala solicita a las Cortes de Cádiz el cultivo de tierras baldías para favorecer a agricultores; empero, la respuesta viene en 1813, con un Decreto que favorece la reducción de tierras baldías o realengas a dominio particular. A partir de la Independencia, empiezan a tomar fuerza tesis que vinculan el problema de la propiedad de la tierra con la ciudadanía, tendientes al usufructo y a la titulación, esto se promovió por la apropiación de tierras baldías y el censo enfiteúutico.

Además, la noción de propiedad privada de la tierra, como un derecho ciudadano, se establece en la Constitución Federal de 1824, el Decreto del 10 de mayo de 1824 que traspasa los ejidos a las municipalidades y el Decreto de 1825 de la Asamblea Constituyente, que llama a convertir los baldíos en particulares.³⁴

En Costa Rica, varios decretos de 1825 establecen cuotas para el uso de ejidos, potreros de Cartago y Ujarras, así como contribuciones obligatorias para la hacienda del Estado. Además de regular los derechos de extranjeros sobre los fondos de propios de la ciudad de San José.³⁵ Y en vías de erradicar la separación impuesta por la corona española entre los territorios habitados por indígenas y ladinos, se les concede a estos últimos avocindarse en cualquier pueblo indígena ese mismo año.³⁶

Por otra parte, en materia normativa laboral, resulta particularmente importante la aplicación de la Ley del 17 de marzo de 1830 en Guatemala, que obliga a quien careciera de tierras en usufructo propio y a las comunidades indígenas, a trabajar en terrenos particulares, lo que es equiparado a una nueva versión de los mandamientos.

Además, ese mismo año, Juan Mora Fernández, Jefe de Estado de Costa Rica, anunció la vigencia de las Leyes del Rey Fernando sobre la penalización de la vagancia.³⁷ En ambos casos, es posible apreciar la complementariedad entre los procesos de privatización de tierras y la asimilación en el sistema productivo, en aras de erradicar la agricultura de subsistencia en tierras baldías.

A propósito de lo cual, Mauricio Alvarado, "Jefe" de la Asamblea Legislativa, protestó ante el Congreso por los inconvenientes causados por la vigencia antes citada de las Leyes de las Cortes Españolas de 1820, en contra de los vagos, y dijo: "esta ley Señor es dura para los habitantes

33 Margarita Bolaños, *La lucha de los pueblos indígenas del Valle Central por su tierra comunal*. Tesis no publicada (San José: Universidad de Costa Rica, 1986); Margarita Bolaños y Claudia Quirós, "Las tierras comunales indígenas y la política liberal agraria: el caso de Cot: 1812-1890," *Revista de Ciencias Sociales*, Edición Especial, 1 (1984): 23-36. <http://163.178.170.74/wp-content/revistas/EdicionEspecial1/bolanos.pdf>. Silvia Castro, *Conflictos agrarios en una época de transición: la Meseta Central (1850-1900)*. Tesis no publicada (San José: Universidad de Costa Rica, 1988).

34 Arturo Taracena y otros, y Gustavo Palma, citados por Otto Enrique Vásquez Peralta, *La problemática jurídico-social de las tierras comunales y territorios indígenas*. Tesis no publicada (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005).

35 Congreso Constituyente del Estado Libre de Costa Rica, Decreto LXV del 31 de octubre de 182, Decreto LXVII del 5 de noviembre de 1825, Decreto LXVIII del 12 de noviembre de 1825, Decreto LXIX del 18 de noviembre de 1825.

36 Congreso Constituyente del Estado Libre de Costa Rica, Decreto XCI, 2 de mayo de 1825.

37 ANCR, Congreso, N° 1029, 1830.

de Costa Rica por el exceso de las condenas, como porque si hay vagos, la mayor parte debe atribuirse al descuido de las Municipalidades”.³⁸

No se considera banal esta acusación del diputado Alvarado contra la municipalidad y en defensa de los campesinos, pues no solo evidencia conflictos entre las clases políticas respecto a la justicia social, sino que también enumera las dificultades con las que se las ven los campesinos desposeídos de los medios de producción. Ese y otros documentos encarnan conflictos y luchas que desde temprano se fraguaron en relación con la repartición de la tierra.³⁹

Siempre en el ámbito de la regularización de tierras, en Guatemala se generan dos Decretos del Gobierno, el del 30 de noviembre de 1831, el cual, establece elementos técnicos para la titulación de tierras, y el de 1833, que reglamenta el impuesto territorial, por lo que vemos la intención de fortalecer las finanzas estatales a través de estas medidas. Mientras que el Decreto de la Asamblea del 14 de agosto de 1835 busca delimitar el tamaño de los ejidos, implantando que de pasar de cierta extensión, tendrían que ser tasadas aunque se aduzca falta de fondos. Mientras que el 5 de diciembre de 1835 se favorece la titulación de terrenos y el Decreto de la Asamblea del 28 de abril de 1836 autoriza las Municipalidades la venta de ejidos por medio del censo enfitéutico.⁴⁰

Paralelamente en Costa Rica, durante la administración Carrillo Colina, se intensifica la privatización de tierras comunales, medidas que motivaron la participación conjunta de indígenas y mestizos, para lo que se organizó la Liga de Municipalidades de Heredia, Barva, Alajuela, Cartago, Esparza, Curridabat, Aserrí, la Unión, Tobosí, Quircot, Cot, Paraíso, Orosi, Tucurrique y el Valle de Turrialba, quienes lograron imponerse parcialmente, pues a su vez, los indígenas perdieron las Municipalidades de San José, Heredia, Alajuela y Cartago, así como en Escazú y Ujarraz, cuyo control político hasta entonces los había protegido de la enajenación masiva de su fuerza de trabajo.⁴¹

Con todo, en Costa Rica, si bien aunque Carrillo Colina sienta las bases de la persecución de la vagancia, instaurando con la instauración de Leyes de Policía de 1841 y con los inicios de la centralización del Estado, es posible que sea hasta durante la administración Castro Madriz, o sea, hacia fines de la década de 1850, que cuando se ordena de manera más sistemática la creación de gremios, y la vigilancia policial para que cada quien realice un trabajo acorde a su profesión, en parte debido a que el proceso fue afectado por la invasión de Francisco Morazán en 1842.⁴²

Mientras tanto, en vista de los abusos que en Guatemala se cometían en contra de los indígenas, en 1839 se crea un Fiscal Protector de los Indios, y al disolverse la Federación, se instaura

38 ANCR, Serie Congreso, N° 1555, 1832.

39 ANCR, Judicial, N° 31465, 1848.

40 Arturo Taracena y otros y Gustavo Palma, citados por Otto Enrique Vásquez Peralta, *La problemática jurídico-social de las tierras comunales y territorios indígenas*. Tesis no publicada (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005).

41 Margarita Bolaños, *La lucha de los pueblos indígenas del Valle Central por su tierra comunal*. Tesis no publicada (San José: Universidad de Costa Rica, 1986); Margarita Bolaños y Claudia Quirós, “Las tierras comunales indígenas y la política liberal agraria: el caso de Cot: 1812-1890”, *Revista de Ciencias Sociales*, Edición Especial, 1 (1984): 23-36. <http://163.178.170.74/wp-content/revistas/EdicionEspecial1/bolanos.pdf>/ Silvia Castro, *Conflictos agrarios en una época de transición: la Meseta Central (1850-1900)*. Tesis no publicada (San José: Universidad de Costa Rica, 1988).

42 Sánchez Lovell, *La vagancia en tiempos del café y la caña. Sueños, luchas y desencantos ante la obligación de trabajar en Costa Rica (1811-1890)*.

otra fiscalía en 1852. No obstante, muchas tierras indígenas y comunes fueron tomadas por particulares desde que se fomenta el cultivo del café en 1835 y, especialmente, desde 1853, cuando se da una destrucción masiva de cultivos de la grana.⁴³

En todo caso, tanto en Costa Rica como en Guatemala los cambios estructurales vendrán principalmente en la segunda mitad del S. XX.

Mercado y legislación laboral durante las Reformas Liberales

Respecto a los conflictos agrarios en la Meseta Central de Costa Rica (1850-1900), Silvia Castro evidencia la variabilidad que existía en el uso y en la tenencia de la tierra, y que esquematiza así: primero, en tierras bajo administración municipal algunos poderosos se apoderaron de importantes tierras cafetaleras que en 1840 fueron donadas a los campesinos empobrecidos, lo cual se dio en localidades como Alajuelita, San Rafael de Desamparados, Aserrí y Patarrá en San José. En el caso de Barva, los terratenientes se aliaron con los pequeños y medianos productores en contra de la repartición de unos terrenos a los desposeídos.

Segundo, en el común de los pueblos se retratan conflictos de interés en cuanto a la toma de medidas y con los agrimensores. En la década de los noventa, con el ferrocarril y las concesiones, se desplazó a los habitantes originarios, entre ellos indígenas de Orosi, y se implantaron latifundios, al estilo de lo que ya venía ocurriendo en las otras tres provincias; principalmente en Cartago; pues Curridabat, Pacaca, Barva y La Unión ya habían sido privatizadas.⁴⁴

Tercero, en las comunidades indígenas, los desplazamientos se hacían sobre la base de discursos racistas que hablaban de inclinaciones al vicio y de oposición al trabajo; cuarto, en tierras de leguas, es decir, tierras de cinco mil varas cuadradas para alquiler y compra de campesinos como parte de las políticas de fomento a la colonización, incluso se dio que tierras que originariamente le pertenecieron a Heredia, como la Legua del Norte (parte de lo que hoy es Coronado y Moravia), pasara a pertenecer a San José cuando ésta se instituyó como provincia. Al respecto, Castro establece el corte abrupto entre la Ley N° 39 de 1848, que ofrecía cinco años para pagar a un interés anual del 6%, con la Ley N° 3 de 1859 para la venta de tierras de leguas, pagando un tercio de contado y los otros dos en los siguientes cuatrimestres.

Quinto, de la privatización de baldíos estatales, las comunidades más afectadas fueron las comunidades indígenas y quienes habitaban en tierras de usufructo colectivo.⁴⁵ Aun así, está pendiente estudiar cómo se combinaron estos procesos de desposesión con la explotación de mano de obra durante la etapa de crecimiento en la producción cafetalera (1830-1880).

En este contexto favorece preguntarse: ¿cuáles son las relaciones entre Costa Rica y Guatemala, respecto a la promulgación de leyes, decretos, y reglamentos relacionados con el trabajo durante el periodo de estudio?

Para ayudar a responder a esto, Ronny Viales y Emmanuel Barrantes analizan comparativamente el mercado laboral ligado a los mecanismos de control de la mano de obra en

43 Otto Enrique Vásquez Peralta, *La problemática jurídico-social de las tierras comunales y territorios indígenas*.

44 Robert G. Williams, *States and Social Evolution. Coffee and the Rise of National Governments in Central America* (USA: The University of North Carolina Press, 1994).

45 Más específicamente, las comunidades de Orosi, Turrúcares, Barva, Pavas, la Legua del Norte de San José, Escazú y los comunes de Cartago.

Guatemala y Costa Rica (1850-1930), y han establecido que los gobiernos liberales en Costa Rica, procuraron una legislación capaz de disciplinar a los trabajadores y forzarlos a trabajar para otro. En relación con la evolución del café, en Costa Rica, una de las principales problemáticas planteadas es la carestía de mano de obra, tanto por el reducido tamaño de la población y su acceso a la pequeña propiedad, como por la falta de estímulo para trabajar en la cosecha.⁴⁶

A esto último le atribuye Ciro Cardoso las causas de la inestabilidad del crecimiento en la rama. Este con base en diarios de viajero, estima que para 1844 todas las haciendas de café estaban cultivadas y que los salarios de los trabajadores (de dos reales) debían tender a incrementarse. También, a partir de un observador externo, Scherner (1853), se evalúa la situación del requerimiento de mano de obra. En los años cincuenta, fuentes comerciales francesas advirtieron los peligros asociados a la falta de mano de obra en Costa Rica. Por su parte, Anthony Trollope notó lo escaso y valorado del trabajo, en hasta un dólar, lo cual pese a su precio, no aseguraba su ejecución. También describe las tecnologías introducidas para el procesamiento del café en el S. XIX.⁴⁷

De manera que los niveles de desposesión, las necesidades de mano de obra y las relaciones de dominación étnica, producen aquí elementos diferenciadores con Guatemala. Frente a lo cual, Viales y Barrantes plantean la subsistencia de formas pre-capitalistas de trabajo como criados y mozos, el entrecruzamiento entre los sistemas de salarios, así como el acceso a la tierra y el crédito, marcados por disparidades regionales, y determinan que la rentabilidad de los cultivos dependía de mecanismos de dominación y control implementados por las reformas liberales. Entre ellas figuran las habilitaciones, los contratos de trabajo, las fichas y las leyes de sometimiento a los trabajadores, entre ellas, las leyes contra la vagancia.⁴⁸

En el caso de Costa Rica, durante todo el siglo XIX, la demanda sobrepasa la oferta de trabajo, siendo la densidad de población casi tres veces menor a la guatemalteca, así como una relación de 11 hectáreas por habitante, lo que en Guatemala equivalía a 2,35 para el año de 1880. En su caso, prevalece el uso intensivo de mano de obra para café, alimentos, artesanía e infraestructura, y para 1892 el café pudo hacer significado el 73% de la demanda de mano obra en agricultura y ganadería, con salarios de 1-1,25 dólares por día para quienes trabajaran de 7 a 2 p.m., y de 1,50 para quienes lo hicieran de 7 a.m. a 6 p.m.⁴⁹

No obstante, en Costa Rica, si bien las leyes en contra de la vagancia tenían disposiciones específicas referidas al caso del café, por ejemplo, se penaba gravemente el robo del grano y la destrucción de las plantaciones; los casos que he revisado de penalización por vagancia, parecen afectar más a peones establecidos en las fincas, que a recolectores de café.

En el caso de María A., ella fue acusada de entrar al solar de una casa sin permiso, escondiendo algo en un metate; según sus acusadores, el día anterior ella había robado café y había hecho “otros daños”. Un testigo dijo que vio que traía algo envuelto en las enaguas. Al día siguiente, no habiendo presentado pruebas que la desembarazaran de las acusaciones recibidas,

46 Ronny Viales y Emmanuel Barrantes, “Mercado laboral y mecanismos de control de la mano de obra en la caficultura centroamericana. Guatemala y Costa Rica en el periodo 1850-1930”.

47 Ciro Cardoso, “La formación de la propiedad cafetalera en la Costa Rica del S. XIX,” en *La tierra y la mano de obra en América Latina*, Coords. Kenneth Ducan e Ian Rutledge (México: Fondo de Cultura Económica/Serie de Economía: 1987).

48 Ronny Viales y Emmanuel Barrantes, “Mercado laboral y mecanismos de control de la mano de obra en la caficultura centroamericana. Guatemala y Costa Rica en el periodo 1850-1930”.

49 Gértrud Péters, “La demanda en el mercado laboral de Costa Rica 1880-1980”.

fue enviada a trabajar en una finca obligada a la subordinación, honradez y diligencia; a pesar de haber sido absuelta por falta de pruebas. Y es que en la legislación contra la vagancia, el robo de café era una de las conductas más gravemente penadas, lo que sugiere que este es un gran corpus creado para resolver, por la vía legal e institucionalizada, los conflictos más sobresalientes que vivía la sociedad agraria costarricense de aquella época.

Mientras que en Guatemala, hacia 1876, Rafael Cabrera emitía la circular del 3 de noviembre, que obligaba a cada Jefe Político a proveer de 50 a 100 mozos indígenas de su jurisdicción, al caficultor que lo requiriera, y para “evitar abusos”, se dispuso que debía pagarse por adelantado el trabajo de 2 semanas, tiempo al que, se suponía, debían turnarse por otros. El patrono, a su vez, se comprometía a llevar un libro de matrícula, proporcionar de habitaciones de teja o paja, brindar alimentación saludable y por cada 10 familias, en teoría, edificaría una escuela de primeras letras para los niños y las niñas. Estos mozos habilitados, estaban impedidos de obtener habilitaciones de otro patrono hasta mostrar solvencia, y los mozos no habilitados obtenían un pago semanal.⁵⁰

En Costa Rica, la legislación contra la vagancia surgida mediante un Decreto de 1864, y la Ley de 1867, si bien no otorga mano de obra indígena a los patronos (lo que queda pendiente seguir investigando) sí impidió la movilidad de los trabajadores. Particularmente en lo que respecta al Artículo 16 que se lee como sigue:

El que sin justa causa dejare de presentarse al servicio de la casa, hacienda o cualquier establecimiento de otro, después de comprometido a ello, o que abandone dicho servicio, sufrirá una multa de cinco a veinticinco pesos ó arresto de quince a sesenta días, sin perjuicio de ser después entregado a la persona que lo reclame, a fin de que cumpla el compromiso contraído. Si en virtud de este el culpable hubiere recibido habilitación alguna, la pena será doble. Ninguno de los castigos mencionados embarazada la acción civil del patrón por daños y perjuicios (Sic).⁵¹

Contrario a ello, la legislación guatemalteca de 1878 sobre vagancia, no fija los trabajadores a sus patronos.⁵² Más bien, esto se ejecuta por medio del Decreto N.º 177 establecido por Justo Rufino Barrios; sin embargo, allí se diferencia a los colonos de los jornaleros y de los jornaleros no habilitados. Por ejemplo, el artículo 16 dice que “*se entiende por colono, el jornalero que se compromete á residir y trabajar en una finca rural ó que de hecho trabaja y reside en ella*” (Sic).⁵³

En esta misma jurisdicción entran los arrendantes en fincas (a menos que un contrato estipule lo contrario) y los poseedores de terrenos en precario. Al igual que el peón acasillado en Yucatán, el colono guatemalteco estaba obligado a residir en la finca durante un tiempo determinado, a trabajar por un salario, a cumplir las órdenes impuestas por el patrono y a no comprometerse con otro patrono. Tampoco puede abandonar la finca hasta completar el tiempo estipulado.⁵⁴

Si bien en el caso costarricense la policía estaba a disposición del patrono para interceder en caso de abandono de funciones de un jornalero, en Guatemala las expresiones de esta ley son mucho más radicales en sus alcances, principalmente en cuanto al enganche de jornaleros, que sería otorgado por las autoridades.

50 Regina Wagner, *Historia del café en Guatemala* (Bogotá: Colombia, 2001).

51 Costa Rica, Decreto XIX Sobre Vagancia, 1867.

52 Guatemala, Decreto N.º 222 Ley Sobre Vagancia, 1878.

53 Guatemala, Reglamento N.º 177 Sobre Jornaleros, 1878.

54 Guatemala, Reglamento N.º 177 Sobre Jornaleros, 1878.

En Guatemala, la Ley de Trabajadores, decretada el 3 de abril de 1877 durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, estableció que sería el trabajador quien correría con la cuenta de los gastos de justicia:

Cada patrono de una finca rural deberá entregar un libreto al mozo colono donde deberá constar el contrato celebrado y asentará semanalmente las cantidades que reciba y las que abone; no dar trabajo a ningún jornalero o colono que no presentare su boleto de solvencia con su anterior patrón, si lo hubiera tenido... Todos los gastos ocasionados por la captura, detención o conducción del jornalero o colono prófugo, serán por cuenta de éste. Cargándosele a su respectiva libreta.⁵⁵

La misma Ley establecía que la obligación del colono con el patrono podía extenderse hasta por cuatro años:

El colono puede comprometerse a trabajar en una finca por un período no mayor de cuatro años, pero pasado este tiempo, aunque no se renueve el contrato, si el trabajador no está solviente con el patrón, no podrá retirarse de la finca. (Sic).⁵⁶

Nótese el tema de las libretas de solvencia al mozo colono, las cuales permitían un control cruzado entre patronos y el Estado. Al igual que el Decreto 16 de la Ley en contra de la vagancia en Costa Rica, este decreto favorece la inmovilidad de los trabajadores y su pertenencia a los patronos, pues depende de la disposición de aquellos a darles una carta de solvencia, la posibilidad de que se emplearan en otra finca o campo, lo que evidentemente contradice la lógica del libre mercado, que queda a disposición de quienes ostenten más recursos de poder.

Exactamente, los mismos reglamentos que encontramos para Costa Rica, con la diferencia de que para ese caso, no se ha demostrado (aunque puede suponerse al menos en algunos de los casos) su relación con la producción cafetalera.

No obstante, también existen varias diferencias, entre ellas, que en Guatemala se castigaba al patrono que tomara a un jornalero previamente habilitado por otro, y estaba prohibido, al menos en el papel, habilitar por más de la mitad del total del salario a recibir durante el tiempo convenido.⁵⁷

Mientras que en Costa Rica, el jornalero habilitado pagaba doble falta, es decir, es el culpable de sobre-habilitarse. Lo anterior, queda evidenciado en el siguiente caso de abandono de un patrono para servir con otro.

El 4 de enero de 1865, José María Orozco se presentó con las autoridades, exigiendo que se castigara al peón Matías G., quien le asistía desde nueve años atrás, había abandonado el servicio, debiéndole una suma equivalente al trabajo de dos meses, para vincularse con otro patrono. Como castigo, se le ordenó descontar tres días de prisión para después regresar donde Orozco.

55 Guatemala, Ley de Trabajadores, Decreto 177, 1877.

56 Guatemala, Ley de Trabajadores, Decreto 177, 1877.

57 Sin embargo, para Guatemala no se han encontrado estudios de casos o de su ejecución particular, que permitan aseverar, más que generalizar sobre el ejercicio de estas leyes. Se conoce la existencia de una tesis que aborda este tema, no publicada, y los resultados que arroja la búsqueda en la Biblioteca de la Universidad de San Carlos, se refieren a estudios realizados por en el ámbito del derecho, que defienden medidas para que la legislación en contra de la vagancia sea aplicada hoy en día, lo cual dice también de las distintas orientaciones frente a los problemas sociales de ambas sociedades, cuando en el caso costarricense, más bien sobresalen artículos en derecho que defienden la tesis contraria, elaboradas desde la perspectiva del derecho garantista. Véase para el caso guatemalteco Miguel Rodríguez Quiché, *Análisis jurídico doctrinario de la Ley de la vagancia y la necesidad de su adecuación jurídica legal para que sea vigente* (Guatemala: Universidad de San Carlos, 2007).

Pero su segundo empleador también lo demandó, aduciendo que le había adelantado un monto similar al de su otro patrón, para que trabajara con él en el verano. Así que se le condenó a otros tres días de prisión y a trabajar con éste después de cumplidas las faenas con el primero.⁵⁸

De manera que resulta pertinente retomar las palabras de Yann Moulier Boutang respecto a la importancia del trabajo dependiente, los contratos y el control de la movilidad de los trabajadores, quienes a su vez resisten por medio de la fuga. El siguiente apartado se refiere a la aplicación de las Leyes de Policía y de vagancia en Costa Rica en cuanto a las relaciones entre fijación, actividad económica y movilidad.

De la fuga a la fijación: las leyes laborales en los cincuentas y los sesentas del S. XIX en Costa Rica

En este apartado se analizan los mecanismos en que funcionan las denuncias y las condenas con base en la aplicación de algunos artículos de la Leyes de Policía y las Leyes contra la vagancia.

Para ello, tomemos una muestra, que son todas las noticias sobre condenas por vagancia publicadas entre 1853 y 1856 en el medio oficial *Boletín de la República*, donde por Ley, tenían que ser presentados los casos llevados por la Secretaría de la Corte o la Administración de la Corte Tribunal Supremo de Justicia. Ver Cuadro 1.

De esta información se desprende que de un total de 43 casos sentenciados, dominaron las acusaciones de vagancia y de ésta aunada a la ebriedad habitual. Le siguen en importancia las causas por vagancia y mal entretenimiento, lo que parece consecuente con las discusiones que se estaban dando en ese momento respecto a los peligros que integran para el orden social estas conductas.

A partir de la lectura del cuadro podemos decir que mientras estuvo vigente la aplicación del Reglamento de Policía en esta fracción de tiempo, fueron más usuales las absolutorias y los sobreseimientos (28), y estos dos casos sumados a las fugas (9), duplicaron las condenas (20).

Las penas cuando se dieron, implicaron en el mayor de los casos, que los bienes del acusado fueran puestos en curatela, hasta que acredite enmienda.⁵⁹ Le siguen en orden de importancia, la

Cuadro N.º 1
Condenas por vagancia publicadas en periódicos oficiales (1853-1856)

Nº Casos	Cargos
14	Vagancia
13	Vagancia y ebriedad habitual
7	Vagancia y mal entretenimiento
2	Vagancia, faltas y resistencia a la autoridad
1	Ebriedad habitual y vagancia
1	Hurto y vagancia
1	Vagancia y hurto de limosnas
1	Rapto y vagancia
1	Estafa, vagancia y conato de hurto
1	Vagancia y uso de palabras obscenas en público
43	TOTAL

Fuente. Cuadro de elaboración propia con base en el *Boletín de la República de Costa Rica*.

58 Gobernación Alajuela, N° 41280, 1865.

59 La curatela es una forma jurídica inferior a la tutoría que se ejerce ante incapacidad legal temporal para administrar los propios bienes.

reclusión, el aprendizaje de oficios, la aplicación a obras públicas y ser entregado a artista, o ser entregada a casa honrada, en el caso de las mujeres.

Condenas que parecen propias de un mundo eminentemente urbano, mientras que es menos clara, su aplicación a actividades agrícolas.

A diferencia de ello, el análisis de los expedientes de Gobernación de los años 1865 y 1866 en Alajuela, una vez emitida la Ley contra la vagancia de 1864, revela que los conflictos que dan lugar a las causas, las cuáles son relativamente frecuentes, y suman varias decenas de casos, son: 1) abandono de compromiso de labores sin adelanto de dinero, 2) abandono de labores, habiendo recibido adelantamiento, 3) fuga y 4) incumplimiento de la pena impuesta por los tribunales con el patrono.

En los casos de abandono de funciones, en algunos casos no quedan claros los motivos por parte del trabajador, 1) si hubo convencimiento por parte del segundo empleador, 2) mejores ofertas salariales, 3) necesidad de dinero, 4) o deseo de cambio. Aunque en algunos casos los trabajadores denuncian haber sufrido condiciones de explotación e incumplimiento por parte de los patronos.

En estos casos, a diferencia de los que vimos publicados en los periódicos, casi todos los trabajadores fueron condenados. Por eso me parece central el giro que significó la aplicación del Artículo 16 de las Leyes contra la vagancia, el cual condena el abandono de funciones por parte de servidores y jornaleros.

Otra cosa que quisiera subrayar, es que estos casos trascienden el ámbito de la producción cafetalera. Por ejemplo, en marzo de 1865 Nicolás Solórzano acusó a Gregorio M. de incumplimiento de contrato.⁶⁰

Aquí podemos observar los argumentos con los que se defendió el trabajador, y conocer más de ese mundo de conflictividad rural, precisamente desde el punto de vista de quiénes lo vivieron.

Preguntado por la acusación, el día 30 de marzo de 1865, Gregorio admitió haber sido contratado por el término de un año, siendo su obligación la de cerrar las portillas donde estaban los animales que entraban a engordar, debiéndole retribuir Solórzano con un terreno para labores donde pudiera cultivar, y dos vacas de leche para su servicio, leñas, plátanos, y pasto para dos yuntas de bueyes, así como pagarle sus honorarios cuando le trabajara. Que por su parte cumplía y había cumplido en sus deberes, demostrando su verdad por el de vivir con sus familiares en la misma sebadilla.

Pero además se defendió y plantea que Solórzano no les había pagado a él y a su familia por los días que le habían trabajado, que no les otorgó las vacas lecheras acordadas para la subsistencia, y que se les había prohibido cerrar terreno y arar, porque le disminuía el pasto. Que además, prefirió echarlo a indemnizarle los dos meses que tenía de servicio donde: “debo cerrar las portillas a los animas y cuidado que no roben plátanos, cacao, jícaras, leña y los pastos, con los peones que yo mismo busqué”.⁶¹

Sin embargo, por más que trató de defenderse, fue condenado a 25 días de prisión. Más no estando conforme con la resolución del caso, al día siguiente de su condena, Gregorio Miranda mandó a que le preguntaran a Solórzano, entre otras cosas:

60 ANCR, Gobernación Alajuela, N° 41280, 1865.

61 Gobernación Alajuela, N° 41280, 1865.

- “Diga cómo es cierto que los hijos del que pregunta los ha tenido trabajando en el Palo Grande y que hasta ahora no les ha pagado.
- Diga si también es cierto que aun no se ha retirado del potrero la Sebadilla.
- Diga si es cierto que el jueves lo mandó a sacar de la Sebadilla que le dijo que no lo necesitaba, que desocupara la casa.
- Diga el mismo si por el contrario está obligado a darle dos vacas de leche y que las que le ha dado no le pertenecen a J. Castro.
- Diga el mismo si es verdad lo del pasto, potrero, que su misión es cuidar el potrero y si le consta que él trabaja”.

Sin suerte, pues nuevamente fue condenado a servir y a indemnizarle. Un día después, el Tribunal razonó que este caso difería de otros porque las partes expresaron que Miranda no tenía recibido anticipadamente y que cuando se retiró, no debía cantidad alguna. No obstante, se le obligó a continuar al servicio del Sr. Solórzano por el tiempo que expresaba el documento referido y a satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con su falta.

En este contexto conviene recordar, que estos trabajadores están comprometidos por medio de contratos que no son firmados, dado que hacia finales del S. XIX, la mayoría de los trabajadores no sabía leer ni escribir, y que para esa época, los contratos firmados casi sólo servían para mediar en las relaciones entre socios, empresarios y comerciantes.

Y estos trabajadores, algunos quienes no conocían datos como la fecha de su nacimiento posiblemente carecían además de conocimientos matemáticos, que les permitieran un manejo adecuado de las sumas adeudadas, lo que los colocaba en una situación de debilidad o fragilidad en las relaciones laborales.

Efectivamente se dio el caso de que algún trabajador afirmara no recordar la suma adeudada. Esta situación la vivió Miguel S., contra quien Nicolás Saborío entabló una demanda el 7 de abril de 1866 por faltar al servicio rural, al haber abandonado su trabajo. El demandante lo acusó de deberle 27 pesos y 4 reales, de lo cual, el acusado, aceptó deber una cantidad, pero no recordar cuánto.⁶²

Además, en el transcurso de la causa, la deuda de los trabajadores podía llegar a duplicarse, triplicarse o cuadruplicarse. En 1853 un peón ganaba alrededor de 0.30 pesos diarios. A finales de los sesentas y principios de los setentas, esta cifra rondaba el 0.83-1 peso diario.⁶³

De manera que nuestros acusados tuvieron que trabajar en promedio un mes o dos para saldar las deudas con sus patronos habiendo recibido el adelanto. Si a eso le sumamos tiempo de prisión y la situación de tener que servir a otro patrono, posteriormente, se condenaba al trabajador a una situación de meses de servicio.

Ese fue el caso de Nicolás Saborío contra Ramón C. en 1866. Saborío acusó a Ramón de deberle una cantidad de dinero por trabajo no realizado, y de “haberse ido a Sta. Eulalia a pesar de haberlo reconvenido para que continuara trabajando... y con tal motivo, concurrió a esta Gobernación para que se le mande a detener... pide que se le obligue la ley que determina este delito y que se le entregue para que se le desquite conforme a razón de siete reales diarios”.⁶⁴

62 ANCR, Gobernación Alajuela, N°, 35369, 1866.

63 Ronny Viales y Emmanuel Barrantes, “Mercado laboral y mecanismos de control de la mano de obra en la caficultura centroamericana. Guatemala y Costa Rica en el periodo 1850-1930”, 21.

64 Gobernación, Alajuela, N°, 35369, 1866.

Ramón por su parte, adujo haber salido a Sta. Eulalia a traer a su familia. Por tal motivo se le condenó a pagar cinco pesos y al no tener dinero, a descontar un mes de arresto y a ser entregado a Saborío para que cumpliera con su compromiso, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 28 de setiembre de 1864 en el Artículo 10. Posteriormente, Ramón huyó a San Carlos, y fue apresado de nuevo, por lo que su causa, que se extendió por meses, siguió hasta que aquel llegara a adeudar 59 pesos.⁶⁵

Pero las cosas no se quedaron allí. A partir de la década de los 70s del S. XIX las listas individuales de acusados por vagancia suman miles de casos. Especialmente intensas fueron las décadas de los 90 del S. XIX, y la primera década del S. XX.

Además, durante la construcción del ferrocarril, se emitían circulares a todos los municipios para que acusaran a los vagos, y éstos eran sistemáticamente enviados al servicio o a obras públicas. De manera que se evidencia que estas leyes estaban al servicio de necesidades económico productivas, y que su promulgación y ejecución variaba de acuerdo a los tiempos.

Tal y como lo plantea Cabrera, es necesario estudiar la ejecución de estas leyes de manera diferencial y comparativa, por municipios y atendiendo a las actividades económicas, la conformación de los tribunales, la policía, los propietarios y patronos, puesto que el estudio de los archivos evidencia diferencias muy grandes.

Estas diferencias son que así como hay comunidades que envían decenas de personas al servicio, otras niegan tener vagos. Esto en el caso de quienes sirvieron en obra pública. Estos expedientes a su más evidencian que condenados y voluntarios asistieron a esas labores.

Por otra parte, en el mundo rural, así como hay patronos recurrentes en las demandas, existieron otros que nunca acusaron a sus trabajadores, aun y cuando éstos se fugaran.

Ahora bien, ¿fue el incumplimiento de contrato una de las estrategias de resistencia con la que contaron los trabajadores de la segunda mitad del S. XIX? ¿Había una justicia pronta a resolver entre sus intereses y los de sus patronos? ¿Estaba la justicia volcada hacia unos u otros? Hasta aquí hemos analizado conflictos laborales que evidencian faltas al contrato por ambas partes. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los trabajadores eran obligados a volver al servicio, de manera que la fuga se extiende como una opción, aunque generalmente, el trabajador era apresado y condenado, al menos es así en el caso de Alajuela.⁶⁶

Conclusiones

Este capítulo se refirió a la institucionalización de leyes laborales que aseguraron la captura de fuerza de trabajo para los patronos agrícolas, más en función de sus intereses y necesidades, que del sentido más abstracto de la disciplina y control de los cuerpos y las subjetividades.

Para esto, se hizo mano de la lectura de Otón Baños, respecto a la necesidad de atender a las luchas por condiciones laborales, Cristobal Kay, quien propone la realización de estudios comparativos entre países y también se secunda la propuesta de Cabrera, el cual, apuesta por el estudio de las implicaciones de las leyes laborales en distintas actividades económicas.

Las intenciones de este escrito son más bien generales, en aras de delimitar posibilidades de estudio a futuro en este tópico. De esto se desprende la necesidad de más estudios

65 Gobernación, Alajuela, N°, 35369, 1866.

66 En otro artículo por publicar se compara la movilidad laboral y el control de la fuga que opera por medio de las leyes laborales coercitivas.

comparativos, atendiendo en el futuro, a las diferencias regionales entre distintas áreas de Costa Rica, respecto a la aplicación de las leyes laborales coercitivas. Así como, las formas que tomaron los conflictos obrero patronales.

En este capítulo como se vio, las formas que tomó la coacción laboral están muy ligadas, tanto en Costa Rica como en Guatemala, a las políticas de desposesión de tierras, en distintos momentos del siglo XIX, y que toman mayor fuerza a partir de la década de los cincuentas.

Además, es característico de los gobiernos liberales, que la institucionalización de la coacción laboral toma otros matices, y que se promulgan leyes en función del cambio económico y social y también, su aplicación varió de acuerdo a coyunturas y necesidades particulares, lo cual se hacía por medio de instrumentos tales como las circulares, que movilizaban a las gobernaciones y municipios, en búsqueda de mano de obra flotante, para ponerla al servicio de las necesidades por cubrir.

En ese sentido, el estudio de los expedientes municipales, judiciales y de gobernación, son una fuente fundamental para acceder a los conflictos, y para abordar la palabra y el sentir de los trabajadores, en el S. XIX. Pero para comprender su aplicación, debe triangularse su estudio con las leyes y reglamentos, discursos presidenciales y prensa escrita y documentos municipales.

Respecto a las acusaciones por vagancia, es menester indicar que solo se analizó de primera mano, la aplicación de estas leyes en Costa Rica, y que es posible que, la presión que ejercían las colectas de café sobre el mercado laboral, fueran resueltas en Guatemala, mediante leyes que obligaban a trabajar a comunidades como las indígenas, mientras que en Costa Rica, más bien, la aplicación de estas leyes sirvieran para asegurar la mano de obra que ya se encontraba trabajando en las fincas ocupadas, de diversa productividad agrícola.

Mientras que las listas de vagos, son un mecanismo históricamente instaurado desde la Colonia para la composición de caminos, y no fue de constante aplicación, sino que se utilizó en determinados contextos, y, particularmente para la construcción del ferrocarril.

Sería muy valioso si se pudiera acceder a documentos que dieran cuenta de cómo se obligaba a los *vagos* a trabajar una vez en el campo, y con vagos me refiero a la acusación legal, pues es de suponer que muchos no lo fueran, al menos no en el sentido que popularmente se les atribuye.